

cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre.

Artículo 4º.— CRITERIOS:

Para la concesión de subvención, se valorará fundamentalmente:

1.— Programa de actividades realizado por la Escuela solicitante durante el año 1994.

2.— Capacidad de estructura organizativa, de funcionamiento y de convocatoria de la Escuela.

3.— Resultados obtenidos por la Escuela de Tiempo Libre desde la aplicación del Decreto 22/1986 de 15 de Abril, regulador de las mismas.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA:

La Resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención deberá ser expresa y habrá de notificarse en el plazo de tres meses computados desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La cuantía máxima de la subvención, no excederá en ningún caso del 80% de los gastos objeto de subvención.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

1.— Llevar a cabo las actividades subvencionadas, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, en el momento en que ésta se produzca.

4.— Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

5.— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION Y ABONO:

Finalizado el programa objeto de subvención y para proceder a su abono, se establece un plazo de 30 días para presentar, por duplicado, la siguiente documentación:

1.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

2.— Certificado acreditativo de que se realizó y finalizó el Curso objeto de subvención, con relación de alumnos matriculados y que han finalizado el Curso, y evaluación de los mismos.

3.— Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto derivado de aquellas partidas del presupuesto de la actividad que hubieran sido objeto de la concesión.

En el caso de aquellos Cursos subvencionados, cuya finalización sea en Diciembre, se establece como fecha límite de presentación de justificantes, el día 4 de Enero de 1.996.

Artículo 8º.— DEVOLUCION:

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente si al justificar el coste de la actividad subvencionada resultase minorada con respecto al presupuesto presentado.

Se devolverá el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice la actividad por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines y medios, no se ajustasen a aquellos para los que fué concedida la subvención.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD:

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición adicional segunda.

La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden n° 18 de 6 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamientos a Corporaciones Locales para centros de información y centros de juventud I.B.58

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el

asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento de Centros de Información Juvenil y Centros de Juventud, dependientes de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios aprobados en el presente ejercicio, concederá subvenciones para equipamiento a Corporaciones Locales para Centros de Juventud y Centros de Información Juvenil. Estas subvenciones tendrán carácter de gasto de capital.

Artículo 2º.— Podrán solicitar subvención, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de equipamiento de Centros de Información Juvenil y Centros de Juventud dependientes de los propios Ayuntamientos.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de las actividades, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, y similares.

Artículo 3º.— Las Corporaciones Locales que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a adquirir y fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras.

d) Compromiso del peticionario de asumir el gasto que suponga la inversión y que supere la subvención concedida.

e) Compromiso de la entidad de destinar el equipamiento adquirido a la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención, por un plazo no inferior a cinco años.

Artículo 4º.— El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Art. 3º de la presente Orden, finalizará el día 30 de Abril de 1995.

Artículo 5º.— La resolución concediendo o denegando la correspondiente subvención habrá de ser expresa debiendo ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, no excederá, en ningún caso, del 80% del importe reseñado en la memoria, ni podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la inversión a realizar.

Artículo 6º.— Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de Centros destinados al mismo uso.

Artículo 7º.— Las Corporaciones Locales subvencionadas, estarán obligadas a presentar en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la concesión de subvención, la siguiente documentación:

1.— Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

2.— Facturas originales que justifiquen la totalidad del gasto, de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

Artículo 8º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificar el gasto éste fuera inferior al presupuesto subvencionado inicialmente.

La no adquisición del equipamiento definido en la petición, o la alteración ulterior de las condiciones esenciales que motivaron la concesión de la subvención, darán lugar a su revisión, quedando el beneficiario obligado a la devolución de su importe.

La misma obligación surgirá si, como consecuencia de la actividad inspectora de la Administración, se acreditara el incumplimiento de la obligación asumida en la letra e) del artículo 3º.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a los existencias de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.